



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 2009

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la política establecida respecto de la especie calamar (*Illex argentinus*) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO desde el año 2000, cuyo objetivo primordial es el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de las capturas, debe ser sostenida en el largo plazo.

Que en este sentido, se pretende valorizar aún más la importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo en tierra y a la mayor participación de mano de obra nacional en todos los aspectos de la producción de esa especie.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO debe establecer las condiciones a las que deben ajustarse los proyectos antes indicados.

Que en el marco general de la política que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado respecto de esta especie, se presentan posibilidades de lograr el máximo aprovechamiento compatible con su explotación sustentable por parte de buques poteros de bandera nacional.

Que a tales efectos resulta oportuno promover la presentación de nuevos proyectos que se inserten en el marco de aquella política pesquera.

Que en la Resolución N° 11/2006 se consideró que una explotación sustentable de la pesquería de calamar resultaba compatible con un número de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

buques poteros inferior al promedio de los 104 buques poteros que operaron entre 1996 y 2005.

Que en dicha resolución, el número total de buques poteros con permiso de pesca vigente ascendía a NOVENTA Y CINCO (95).

Que en la actualidad, dicho número ha descendido a OCHENTA Y SEIS (86), de los cuales dos se encuentran inactivos y su justificación fue rechazada por este Consejo, y cuatro permisos vencen en la temporada 2010.

Que evaluando tales circunstancias se considera conveniente la convocatoria de proyectos de explotación de la especie para buques que se encuentren incorporados a la matrícula nacional, hasta un número de DOCE (12).

Que el aprovechamiento integral del calamar (*Illex argentinus*) es un objetivo de la presente, razón por la cual se estima conveniente establecer un mínimo al porcentaje de reprocesamiento en tierra de la captura.

Que las características específicas de la especie calamar (*Illex argentinus*) imponen un tratamiento acorde con la dinámica del recurso en cuanto a las posibilidades de una explotación racional.

Que este Consejo ha promovido especialmente la captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) por parte de la flota que opera dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el Área Adyacente con permisos de pesca emitidos por la República Argentina, a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en el área en la que también operan embarcaciones de bandera extranjera.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Que, asimismo, debe establecerse un mecanismo para el caso de empate en puntos que permita la selección final de los proyectos dentro del número máximo de buques que se fijan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros inscriptos en la matrícula nacional, por parte de todos los interesados que cumplan con los requisitos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Proyectos incluidos. La convocatoria referida en el artículo 1° abarca los proyectos que encuadren en el artículo 26, incisos 1) y 2) de la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 3°.- Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, en la Mesa de Entradas sita en Av.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 15 de enero de 2010, a las 16.00 horas.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud:

1. La calidad de armador mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

2. Haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector, lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

b) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario de una planta industrial de procesamiento en tierra, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922. En esta hipótesis, deberá presentar la certificación de esa planta por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la certificación pertinente de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda, y la conformidad de la persona integrante del mismo grupo empresario que fuere su titular.

c) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6° de la presente resolución.

d) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

e) El proyecto deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de las capturas.

f) Presentar la declaración jurada prevista en el artículo 27 bis de la Ley 24.922.

g) Haber cumplido los compromisos asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tanto de la empresa presentante como de las integrantes del grupo empresario, y no registrar sanciones por incumplimiento de compromisos de reprocesamiento de calamar, todo lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

h) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 14 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3° no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

ARTÍCULO 6°.- Arancel. La presentación del proyecto está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por cada buque propuesto en el proyecto que encuadre en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley 24.922, y un arancel de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por cada buque propuesto en el proyecto que encuadre en el inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta del FONAPE, que será indicada a los interesados por la Autoridad de Aplicación. La correspondiente boleta de pago deberá previamente presentarse para ser intervenida ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

ARTÍCULO 7°.- Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a la especie calamar (*Illex argentinus*), mediante el uso exclusivo de poteras.

ARTÍCULO 8°.- Número y antigüedad de buques por proyecto. Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario. La antigüedad de los buques no podrá superar los TREINTA Y CINCO (35) años a la fecha de su incorporación a la matrícula nacional.

ARTÍCULO 9°.- Matrícula. Los buques que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán encontrarse incorporados a la matrícula nacional a la fecha de la presente resolución, lo que se acreditará con su certificado.

ARTÍCULO 10.- Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquél que cumpla con los términos de la Resolución N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y fuera aprobado por Resolución N° 4 de fecha 3 de mayo de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las modificaciones producidas con posterioridad, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, antes del 31 de octubre de 2009.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 11.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 12.- Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 4º, 7º, 8º y 10 de la presente resolución serán calificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V-a o ANEXO V-b, según corresponda, de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, y agrupados según su encuadre en los incisos 1) y 2) del artículo 26 de la Ley 24.922, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de dicha Ley a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

ARTÍCULO 13.- Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de DOCE (12) buques. En una primera instancia se destinarán SEIS (6) buques para cada inciso del artículo 26. Si en alguna de las categorías las presentaciones admisibles fuesen menores a SEIS (6) buques, se considerarán los buques de la otra categoría hasta el número máximo total de DOCE (12) buques. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que posea menos buques poteros de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. De subsistir la paridad, se tomarán en cuenta en el siguiente orden de prelación: la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

antigüedad del buque, el compromiso de reprocesamiento y el compromiso de tripulación argentina.

ARTÍCULO 14.- Garantía de inicio efectivo de operaciones. El armador deberá presentar una garantía de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de inicio efectivo de operaciones pesqueras dentro de la temporada 2010 de captura de la especie calamar.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la cuenta que indique la Autoridad de Aplicación a los interesados.

La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

2. Seguro de caución.

ARTÍCULO 15.- Caducidad por falta de inicio efectivo de operaciones. La falta de inicio efectivo de operaciones pesqueras durante la temporada 2010 de captura de la especie calamar determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo precedente integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura





*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

comprometido en el proyecto en dos temporadas consecutivas o alternadas, será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca. Los titulares de proyectos que se aprueben en el marco del artículo 26, inciso 1), de la Ley 24.922, deberán informar anualmente a la Autoridad de Aplicación los establecimientos en los que se cumplirán los compromisos de reprocesamiento, presentación que deberá ser acompañada de las certificaciones pertinentes mencionadas en el artículo 4º, inciso b) de la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- Los titulares de permisos de pesca emitidos en el marco de la presente resolución que durante la vigencia de dichos permisos varíen su condición del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, podrán solicitar al CONSEJO FEDERAL PESQUERO la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso de pesca de conformidad con las pautas previstas en la presente.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 31/2009



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

**1. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:**

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. N°:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE ES ARMADORA POR MÁS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA: .....

DOCUMENTO N°: .....

**2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:**

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL REPRESENTANTE.

e) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), SEGÚN CORRESPONDA.

f) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA.

g) CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE CADA BUQUE PROPUESTO.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ANEXO II.

**1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)**

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. N°:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIO, O DE LOS BUQUES POTEROS DE LOS QUE DICHAS EMPRESAS SON LOCATARIAS POR MÁS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESENTANTE:  
.....

DOCUMENTO N°: .....



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO II (continuación)

**2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

- a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.
- c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.
- d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.
- e) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.
- f) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- g) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA.
- h) CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE CADA BUQUE PROPUESTO.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO III

**DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PESQUERA:**

- a) PUERTO BASE.
- b) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICO.
- c) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.
- d) ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN TIERRA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O GRUPO EMPRESARIO, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA AUTENTICADA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LAS PLANTAS EN TIERRA, SEGÚN CORRESPONDA.
- e) PLANTA INDUSTRIAL EN TIERRA HABILITADA POR EL SENASA DONDE SE EFECTUARA LA DESCARGA Y EL REPROCESAMIENTO COMPROMETIDO EN SU PROYECTO.
- h) COMPROMISOS DE TRIPULACIÓN ARGENTINA Y PORCENTAJE A REPROCESAR EN PLANTAS EN TIERRA.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PRESENTANTE.

.....

DOCUMENTO N°: .....



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA.

Declaro bajo juramento que la presentante del proyecto:

- a) No es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;
- b) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;
- c) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922.

---

Firma del representante

Lugar y fecha:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO V-a

Artículo 26, inciso 1), de la Ley 24.922

<b>ITEM</b>	<b>CONDICION</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>Tripulación Argentina</b>		
	100%	20
	menor al 100 % y mayor o igual al 90 %	15
	menor al 90 % y mayor o igual al 80 %	10
	menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	5
<b>Procesamiento en tierra</b>		
	mayor al 20 %	20
	igual al 20 %	0
<b>Antigüedad del buque</b>		
	menor o igual a 20 años	20
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
<b>Buques por empresa/grupo empresario</b>		
	2 o menos buques	20
	3 o 4 buques	10
	más de 4 buques	0
<b>Origen de la construcción</b>		
	Nacional	20
	Extranjera	0



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ANEXO V-a (continuación)

<b>Puntaje</b>	<b>Años otorgados de permiso</b>
100	10
90	9
80	8
70	7
60	6
50	5
40	4
30	3
20	2
10	1





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO V-b

Artículo 26, inciso 2), de la Ley 24.922

<b>ITEM</b>	<b>CONDICION</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>Tripulación Argentina</b>		
	100%	30
	menor al 100 % y mayor o igual al 90 %	20
	menor al 90 % y mayor o igual al 80 %	10
	menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	5
<b>Procesamiento en tierra</b>		
	mayor al 20 %	30
	igual al 20 %	10
<b>Planta propia</b>		
	Con reprocesamiento según INDEC	30
	Otros	10
<b>Antigüedad del buque</b>		
	menor o igual a 20 años	20
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
<b>Buques por empresa/grupo empresario</b>		
	2 o menos buques	20
	3 o 4 buques	10
	más de 4 buques	0
<b>Origen de la construcción</b>		
	Nacional	20
	Extranjera	0



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO V-b (continuación)

<b>Puntaje</b>	<b>Años otorgados de permiso</b>
150	30
145	29
140	28
135	27
130	26
125	25
120	24
115	23
110	22
105	21
100	20
95	19
90	18
85	17
80	16
75	15
70	14
65	13
60	12
55	11
50	10